

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0308-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación intercultural bilingüe. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Educación.                                                                                                         |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María de Fátima García León.                                                                                  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.                                                                                                                |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 17 de septiembre de 2025.                                                                                          |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 17 de septiembre de 2025.                                                                                          |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Educación.                                                                                                         |

### II.- SINOPSIS

Establecer la lectoescritura de las lenguas indígenas, en los planes y programas de estudio. Incluir en las acciones que se tomarán en cuenta para los programas, la educación intercultural bilingüe, libros de texto en lengua indígena y certificación de maestras y maestros en lectoescritura de las lenguas. Promover la escritura y lectura de lenguas indígenas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I.</b> ... a <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p><b>VI.</b> ... a <b>XXV.</b> ...</p> | <p><b>Artículo Único:</b> Se <b>reforma</b> la fracción V del artículo 30; las fracciones II, III y IV del artículo 56; el artículo 57, primer párrafo, y las fracciones I, II y III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de <b>la lectoescritura de las</b> lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. al XXV. ...</p> |



**Artículo 56.** El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación

...

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

**I.** ...

**II.** Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.

**III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando *la pertinencia de los mismos*.

Artículo 56. ...

...

...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías; **teniendo en consideración para su elaboración la educación intercultural bilingüe.**

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas **indígenas** del territorio nacional, garantizando **su eficacia y eficiencia para transmitir el conocimiento a los estudiantes en su lengua materna.**



IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. ... a IX. ...

**Artículo 57.** El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.

**II.** Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.

**IV.** Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en **lectoescritura de** las lenguas de las regiones correspondientes **y en educación intercultural bilingüe.**

V. al IX. ...

Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de **la escritura y lectura de** las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, **promoviendo su escritura y lectura;** así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currículo de estudio, contenidos y materiales didácticos.

**II.** Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico **e intercultural** en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha



**III.** Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

**IV. ... a VI. ...**

...

...

vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.

III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la **escritura y lectura de la** lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. al VI. ...

...

...

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de noventa días para armonizar el marco jurídico correspondiente de conformidad a lo establecido por el presente decreto.

**TERCERO.** Se deberá ajustar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con un plazo máximo de ciento ochenta días, después de la entrada en vigor del presente decreto.